



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 63190408900120230006800
Asunto: Auto inadmisorio
Demandante: Martha Isabel Bueno Salazar
Demandados: Sandro Antonio Pulgarín Zúñiga
Auto Interlocutorio No.: 179

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes. Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

- a. No se aportó el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble que pretende usucapir, dado que el aportado al proceso data del mes de julio de 2021 y tiene apartes incompletos e ilegibles.
- b. No se aportó el certificado especial para procesos de pertenencia de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.
- c. En el certificado de tradición aportado, se advierte que en las anotaciones 11 y 12, se encuentran registradas medidas cautelares de Martha Isabel Bueno Salazar contra Horacio Gil Giraldo, Flor María Gil Londoño y viceversa por demanda de reconvención, ordenadas en el proceso de pertenencia tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, bajo radicado 2019-075. Es necesario que informe al despacho si el mencionado proceso está activo. En caso contrario, indicar el motivo de terminación con el respectivo soporte probatorio.
- d. En cuanto a los medios de prueba solicitados, el artículo 82, numeral 6, en concordancia con el canon 212 del CGP precisa sobre las pruebas, especialmente sobre la testimonial: “Cuando se pidan

testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba**”

La demanda tiene 16 hechos, de diversos temas, posesiones anteriores que, se pretenden sumar y actos ejercidos por la demandante. A su vez, se solicitan 6 testimonios “para que declaren sobre los hechos de la demanda”. De esta manera, es imposible conocer al despacho de manera concreta de esos 16 hechos cuáles van a ser acreditados con los testimonios solicitados, lo que desconoce lo previsto en la norma citada que exige precisar qué hecho será objeto de prueba.

- e. La presentación de la demanda debe ajustarse a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”. La demanda debe estar separada de los medios de prueba presentados, y cada medio de prueba debe estar en archivos independientes en formato PDF, debidamente denominados o nombrados, para que el juzgado pueda incorporarlos al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. Esto permite la correcta creación del expediente digital, pues archivos como el enviado se tornan demasiado pesados y difíciles de consultar.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **declaración de pertenencia** promovida a través de apoderado judicial, por la señora Martha Isabel Bueno Salazar, en contra de Sandro Antonio Pulgarín Zúñiga, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado César Augusto Giraldo García, para representar a la parte demandante, en los términos y forma del poder conferido, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf65b783b1419ad00bd0d86572eafd1e1ad0cdec4fb27e8032189b2a098c3f7**

Documento generado en 27/03/2023 08:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>